



ACTA DE PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Nº Expediente:	INV25-0038		
Título del expediente:	"SUMINISTRO DE POSTES SEPARADORES CON CINTA EXTENSIBLE RETRÁCTIL PARA LOS PUERTOS DE PALMA, MAÓ Y EIVISSA"		
Tipo de procedimiento:	ABIERTO – SÚPER SIMPLIFICADO		
Tipo de contrato:	SUMINISTRO		
Presupuesto de licitación (sin IVA):	59.351,60 €		
Fecha:	24 de julio de 2024	Hora:	10.00

Levantar acta por parte del Departamento de Contratación:	Olga Peñalver de Lamo
	Pedro Batlle Planells

Orden del día

1. Valoración de la justificación de ofertas en presunción de anormalidad.
2. Valoración de las ofertas
3. Acuerdos finales.

Desarrollo de la sesión

1. Valoración de la justificación de ofertas en presunción de anormalidad.

ANTECEDENTES

En fecha 30 de Junio de 2025 se abrieron los sobres A y C del contrato de referencia y se presentaron las siguientes empresas:

EMPRESA	NIF
DOUBLET IBÉRICA, S.A.	A58890682
SEGURLIGHT SEÑALIZACIÓN, S.L.L.	B01377308
ECOYMA, S.A.	A58938549
TOTCARRER, S.L.	B64956030
GESTIÓN INTEGRAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, S.L.U.	B67726711



Las proposiciones recibidas fueron las siguientes:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE GARANTÍA
DOUBLET IBÉRICA, S.A.	31.457,10 €	11 días	5 años
SEGURLIGHT SEÑALIZACIÓN, S.L.L.	56.313,05 €	30 días	3 años
ECOYMA, S.A.	24.675,00 €	23 días	3 años
TOTCARRER, S.L.	23.206,25 €	10 días	5 años
GESTIÓN INTEGRAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, S.L.U.	36.892,95 €	15 días	4 años

Se determinó las empresas licitadoras que resultaban incursas en presunción de anormalidad por el bajo importe de sus ofertas. Dichas empresas fueron las siguientes:

- TOTCARRER, S.L.
- ECOYMA, S.A.

En fecha 30 de junio de 2025 se solicitó la justificación por escrito de las razones de la baja económica a las citadas empresas licitadoras.

En fecha 1 de julio de 2025 la empresa TOTCARRER, S.L. comunicó vía correo electrónico, su intención de renunciar al contrato *“porque nos hemos dado cuenta que hemos contado la mitad de los postes en nuestra oferta, por eso está en presunción de anormalidad”*.

En fecha 3 de julio de 2025 la empresa ECOYMA, S.A. presentó la documentación en justificación de su oferta anormalmente baja.

En fecha 10 de julio de 2025 la Comisión Técnica entregó su Informe de análisis y valoración de la documentación aportada por la empresa ECOYMA, S.A en justificación de su oferta económica anormalmente baja.

En fecha de hoy se procede, en primer lugar, a la lectura del Informe de la Comisión Técnica de fecha 10 de julio de 2025, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“La oferta realizada por la empresa ECOYMA es de 24.675,00 €, lo que supone una diferencia de más de 50 unidades porcentuales respecto del presupuesto de licitación 59.351,60 € (58,43 %, que se pasa en más de 8 puntos porcentuales).

Señala el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en sentencia de 21/09/2023 que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador debe ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Por tanto, para este caso, al ser una baja de un 58,43 %, debería haberse presentado una justificación exhaustiva.

Tras el análisis detallado de la justificación presentada por el licitador para la baja ofertada, y considerando los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, así como la normativa aplicable, se concluye que la baja ofertada no es factible por las siguientes razones fundamentales:

- Ausencia de documentación acreditativa: Aunque la empresa expone argumentos teóricos sólidos sobre



Autoritat Portuària de Balears

eficiencia interna, acuerdos con proveedores, innovación tecnológica y cumplimiento normativo, en ningún caso aporta pruebas documentales que respalden estas afirmaciones. La justificación de una baja temeraria debe basarse en evidencias concretas - como contratos, certificaciones, análisis de costes, informes técnicos o referencias de proyectos- que demuestren la viabilidad real de la oferta y la capacidad de ejecutar el contrato en las condiciones económicas propuestas.

- Argumentación genérica y meramente informativa: Muchos de los puntos desarrollados, como la experiencia en servicios similares, la aplicación del convenio colectivo o el respeto de obligaciones legales, se limitan a declaraciones de intenciones, sin aportar datos específicos, análisis cuantitativos ni documentación que permita verificar su impacto real en la estructura de costes o en la ejecución del contrato. El contenido, por tanto, carece del rigor técnico y económico exigible en una justificación de baja anormal o desproporcionada.

- Falta de desglose y justificación económica detallada: No se presenta un análisis pormenorizado de los costes directos e indirectos, ni se explica de manera transparente cómo se alcanzan los precios ofertados. Tampoco se demuestra que los márgenes, aunque ajustados, sean suficientes para garantizar la sostenibilidad del servicio sin incurrir en riesgos de incumplimiento contractual o vulneración de derechos laborales.

- La ausencia de pruebas y de un informe técnico-económico detallado impide que el órgano de contratación pueda valorar con garantías la viabilidad de la oferta.

En resumen, la justificación presentada por ECOYMA no cumple con los requisitos mínimos exigidos para acreditar la viabilidad de una baja temeraria, al carecer de documentación probatoria y de un análisis técnico-económico riguroso. Por tanto, la oferta debe ser rechazada por no demostrar, de manera fehaciente, que puede ejecutarse el contrato en las condiciones ofertadas sin poner en riesgo la legalidad, la calidad ni la sostenibilidad económica del servicio.

Por tanto, según este análisis, NO queda suficientemente justificada la viabilidad de la oferta económica para poder llevar a cabo los trabajos según las especificaciones del pliego y cumpliendo con el convenio de aplicación.

Desde el punto de vista de la comisión técnica que emite el presente informe, la proposición económica incura en valores anormales o desproporcionados presentada por la empresa, ECOYMA, NO ha quedado debidamente justificada de forma suficiente al amparo del artículo 149 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Por todo ello y, en consecuencia,

LA COMISIÓN ACUERDA

Que ha quedado demostrado que los trabajos NO se pueden llevar a cabo por el precio ofertado e informa al Órgano de Contratación de tal hecho.

El resultado de todo ello es el siguiente:

Licitador	Justificación presunción anormalidad
ECOYMA, S.A.	NO JUSTIFICA
TOTCARRER, S.L.	NO JUSTIFICA



2. Valoración de las ofertas

A continuación, se procede a ponderar y a clasificar definitivamente por orden decreciente las ofertas admitidas, obteniéndose el siguiente resultado:

Nº empresas licitadoras:		3
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (40%): 3. Plazo de entrega (30%): 4. Plazo de garantía (30%): 5. Puntuación:	1. DOUBLET IBÉRICA, S.A. 2. 31,457,10 € (40 Puntos) 3. 11 días (30 Puntos) 4. 5 años (30 Puntos) 5. 100 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (40%): 3. Plazo de entrega (30%): 4. Plazo de garantía (30%): 5. Puntuación:	1. GESTIÓN INTEGRAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, S.L.U. 2. 36.892,95 € (30,62 Puntos) 3. 15 días (23,68 Puntos) 4. 4 años (15 Puntos) 5. 69,30 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (40%): 3. Plazo de entrega (30%): 4. Plazo de garantía (30%): 5. Puntuación:	1. SEGURLIGHT SEÑALIZACIÓN, S.L.L. 2. 56.313,05 € (3,72 Puntos) 3. 30 días (0 Puntos) 4. 3 años (0 Puntos) 5. 3,72 Puntos

3. Acuerdos finales.

Por todo ello, se acuerda lo siguiente:

- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta de la empresa ECOYMA, S.A. por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como anormalmente baja, en virtud del informe de la Comisión Técnica de 10 de julio de 2025.
- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta de la empresa TOTCARRER, S.L. por no haber justificado su oferta anormalmente baja.
- Elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del contrato de "SUMINISTRO DE POSTES SEPARADORES CON CINTA EXTENSIBLE RETRÁCTIL PARA LOS PUERTOS DE PALMA, MAÓ Y EIVISSA" a la empresa DOUBLET IBÉRICA, S.A. por la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con diez céntimos (31.457,10 €), IVA excluido, resultado de aplicar a los precios unitarios que configuran el presupuesto contenido en el Anejo I del Pliego de Prescripciones técnicas un coeficiente de baja del 47 por cien (47%), por un plazo de entrega de once (11) días, y un plazo de garantía de cinco (5) años, a fin de que se proceda a la resolución del procedimiento.